

RES. 664/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001199, Ent. N° 0820/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Región Este de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Licitación Abreviada N° 02/2020 para la contratación del servicio de vigilancia del Hospital de Río Branco;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 100/2020 de fecha 05/11/2020, dictada por la Dirección del Hospital de Río Branco, se adjudicó el llamado de referencia a favor de GILPO LTDA., quien cotizó precio hora para el servicio en \$303,78 (IVA incluido), por hasta 11.680 horas para el período de 12 meses contados a partir de la notificación. La erogación total asciende a la suma de \$ 3.548.150,40 (IVA incluido);

2) que con fecha 24/12/2020 la Contadora Delegada en la Región Este de ASSE observó el gasto en virtud de los siguientes fundamentos:

2.1) por incumplimiento del artículo 63 del TOCAF, dado que al proceder a la adjudicación del procedimiento no se consideró que la oferta presentada por GILPO LTDA no se ajustaba al Pliego de Condiciones Particulares, en tanto: a) no había presentado constancia de haber cumplido con la visita obligatoria (Punto 1), b) no agregaba timbre profesional a la certificación de la Estructura de Costos efectuada por Contador Público (Punto 8, literal b), de acuerdo con la normativa vigente y c) no constaba compromiso de confidencialidad del oferente (Punto 8, literal c);

2.2) por incumplimiento del artículo 66 del TOCAF, por cuanto los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones omitieron la firma en el informe presentado al Ordenador de Gastos;

3) que con fecha 03/03/2021 el Encargado de Compras del Hospital de Río Branco remitió las actuaciones a la Auditoría Delegada una vez subsanadas las observaciones, habiéndose firmado el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 04/11/2020 por parte de sus miembros integrantes por parte y, agregado la constancia de fecha 1º/09/2020 que certifica que la empresa GILPO LTDA concurrió a la visita obligatoria y el compromiso de confidencialidad del oferente de fecha 05/01/2021;

4) que la Contadora Delegada con fecha 09/11/2021 elevó las actuaciones a la consideración de este Tribunal, en virtud de que la Auditoría Delegada no tiene potestades para levantar la observación formulada con fecha 24/12/2020;

CONSIDERANDO: **1)** que el literal c) del Punto 8 “Presentación de la oferta” del Pliego de Condiciones Particulares establece que *“Los oferentes deberán establecer en sus ofertas que en caso de resultar adjudicatarios se comprometen a mantener la confidencialidad respecto a los aspectos operativos de la contratación con ASSE y de la información acerca de la Administración de la que tomen conocimiento como consecuencia de dicha contratación”*;

2) que de las actuaciones remitidas en la oportunidad surge que el compromiso de confidencialidad fue otorgado con fecha 05/01/2021, es decir, con posterioridad a la adjudicación del llamado producida con fecha 05/11/2020, lo que contraviene lo señalado en forma precedente (Considerando 1);

3) que, asimismo, el inciso a) del artículo 71 de la Ley N° 17.738 de fecha 27/01/2004 establece que *“Cada escrito o acta otorgado por un profesional en el ejercicio de su profesión que se presente o*

formule ante órganos públicos estatales o no, y tribunales arbitrales, estará gravado con una prestación...” y que “Los demás documentos otorgados por un profesional en el ejercicio de su profesión estarán gravados por una prestación cuya cuantía será determinada por la reglamentación...”; extremo al que no se ha dado cumplimiento por parte del adjudicatario GILPO LTDA al presentar su Cuadro de Estructura de Costos certificado por Contador Público, careciendo del respectiva prestación (timbre profesional);

4) que en cambio, con la agregación de la constancia de la visita, de fecha anterior a la apertura y con la firma del informe de la Comisión asesora se han subsanado las observaciones relacionadas a dichos extremos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar las observaciones referidas en el Considerando 4;
- 2) En lo restante, ratificar la observación formulada por la Contadora Delegada en la Región Este de ASSE con fecha 24/12/2020; y
- 3) Devolver las actuaciones.

cr